Identificador t249 IQBK 7e6x Fb3p 5oip SdBm Xcs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023-605092 Interno 263-2023
Fecha de Radicación: 25 de septiembre de 2023
Fecha de Reparto: 25 de septiembre de 2023

Convocante(s):	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS S.A.**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D.C., hoy dos (2) de noviembre de 2023, siendo las 09:31 am, procede el despacho de la Procuraduría 191 Judicial para Asuntos Administrativos, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **de manera No Presencial y sincrónica**, por **TEAMS,** de conformidad con lo previsto en el auto admisorio No. 0400 del 25 de septiembre de 2023; y de acuerdo a las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y en cumplimiento de lo dispuesto por la señora Procuradora General de la Nación mediante Resolución 035 del 27 de enero de 2023, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta). Los apoderados de las partes allegaron el poder y anexos respectivos para actuar en la presente diligencia en representación de sus poderdantes. Igualmente, se pone de presente que la apoderada de la convocada – **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-,** allegó decisión del Comité de Conciliación en el sentido de **no presentar fórmula conciliatoria,** plasmada en la Certificación de fecha 30 de octubre de 2023.

Conforme a lo señalado, se deja constancia que comparecen a la presente diligencia:

Dra. **OLGA VIVIANA BERMUDEZ PERDOMO,** quién exhibe la cédula de ciudadanía número 1.022.342.195 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 208.089 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderad de la parte convocante, reconocida como tal mediante auto No. 0400 del 25 de septiembre de 2023.

Dra. **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA,** quien exhibe la cédula de ciudadanía No**.** 1.010.229.705 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social

Identificador t249 IQBK 7e6x Fb3p 5oip SdBm Xcs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 007102 del 29 de junio 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016.

El suscrito Procurador Judicial le reconoce personería a la apoderada de la convocada para actuar en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002 y aportado previamente.

El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico del 22 de septiembre del presente año, se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que mediante comunicación radicada con el No. 2023EE0188978 del 27-10-2023, suscrita por el Dr. **OSCAR ANTIPAR CADENA ROJAS,** Contralor Delegado para el Sector Salud, informó que: "… Así las cosas, del análisis efectuado por esta Dependencia, no consideramos pertinente nuestra presencia en dicha audiencia de conciliación, por lo cual, nos excusamos de asistir a la misma. -.- Sin embargo, es pertinente señalar que estaremos dispuestos a cumplir lo ordenado en el artículo 113 de la ley 2220 de 2020 para emitir el concepto si llegase haber un acuerdo conciliatorio parcial o total entre las partes convocadas, con el ánimo de conceptuar si se presenta o no una afectación al patrimonio público. Nuestra entidad agradece no convocar masivamente a las conciliaciones de su conocimiento, sino solo a aquellas donde consideren que exista relevancia por el impacto económico, social o ambiental, y al riesgo de pérdida o afectación al patrimonio público involucrado en el asunto a conciliar, indicándonos en la citación la razón por la cual es pertinente nuestra presencia en la conciliación. -.- . …", lo cual no impide su realización. -.-

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación las cuales se trascriben a continuación:

"**Principales: 4.1.** Se declare la **NULIDAD PARCIAL** de las siguientes comunicaciones, concretamente en lo que respecta a la negativa de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** de reconocer y pagar a **EPS SANITAS S.A.S**. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (652) RECOBROS** que acá se enlistan, comprendidos por **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (992) ITEMS** y cuyo

PROCURADURIA 191 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA BOGOTA, Calle 16 No 4 – 75 piso 3o , , Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 (571) 5878750 Exts. : 13621 - 13676 – Fax: 10794, Email: Procjudadm191@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7

Identificador t249 IQBK 7e6x Fb3p 5oip SdBm Xcs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

costo asciende a **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($151.427.391):**

NOMBRE DEMANDA	PAQUETE	BASE	COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
2023 Base 231	APF_RNG_1021	CR_APF_RNG_1021_SANITAS	20221600266861	19/04/2022
2023 Base 231	CAPVI_0622	CR_CAPVI_0622_SANITAS	20221601513951	20/09/2022
2023 Base 231	RE_PC_2018_2019_01	ANULADOS_RE_04_2018_2019_01_SANITAS	120201600062231	09/11/2020
2023 Base 231	RE_PC_2018_2019_02	RE_PC_2018_2019_02_SANITAS	20201600116131	14/12/2020
2023 Base 231	SAA_COO_08	CR_SAA_CO_008_SANITAS	20221600085161	17/02/2022

4.2. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($151.427.391)** tal como se describe en la prueba documental adjunta denominada 2023 Base 231 en formato Excel. -.- **4.3.** Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($15.142.739),** los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión 4.2. -.- **4.4** Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002. .-.- **4.5** Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se generen con ocasión a la demanda que se pretende interponer".

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de conciliación de la entidad, en relación con la solicitud

Identificador t249 IQBK 7e6x Fb3p 5oip SdBm Xcs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

incoada, quien expresa que ratifica la posición del Comité de **no proponer fórmula de conciliación,** plasmada en la Certificación de fecha 30 de octubre de 2023, la cual se transcribe:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES

CO. 48 .2023-F.1.41

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20231230066073 del 18 de octubre de 2023, se convocó a sesión ordinaria virtual asincrónica No. 48, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 26 de octubre de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Lujan – delegada de la dirección General, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - subdirector de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(...)*

Identificador t249 IQBK 7e6x Fb3p 5oip SdBm Xcs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial N° **20236302842182** cursante ante la **PROCURADURÍA 191 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, por medio de la cual **SANITAS EPS** solicitó:

1. La EPS SANITAS autorizó y cubrió la prestación de diferentes servicios, medicamentos e Insumos entre el 20 de junio de 2017 y el 04 de diciembre de 2019, los cuales no están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) --hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS).

2. Una vez prestados estos servicios, las IPS autorizadas radicaron ante SANITAS EPS, las correspondientes facturas de venta de servicios, acompañadas de los soportes que acreditaban la efectiva prestación del servicio de este para efectos de su cancelación.

3. La convocante efectuó el pago de cada una de las facturas a las IPS reclamantes.

4. Debido a que los servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) -- hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS) -- y que EPS SANITAS efectuó el pago de estos a los prestadores, esta procedió a recobrar 992 ítems contenidos en 652 recobros, junto con los correspondientes soportes ante ADRES.

5. La ADRES glosó los recobros reclamados y puso en conocimiento de la EPS SANITAS el resultado de la auditoría, y con ello, la negativa de reconocer el valor de $151.427.391 por concepto de 992 ítems contenidos en 652 recobros.

Como hechos aduce que:

- Se declare la nulidad parcial de las comunicaciones por medio de las cuales se informó la negativa de ADRES, en reconocer y pagar a la EPS SANITAS, los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy plan de beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios:

NOMBRE DEMANDA	PAQUETE	BASE	COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
2023 Base 231	APF_RNG_1021	CR_APF_RNG_1021_SANITAS	20221600266861	19/04/2022
2023 Base 231	CAPVI_0622	CR_CAPVI_0622_SANITAS	20221601513951	20/09/2022
2023 Base 231	RE_PC_2018_2019_01	ANULADOS_RE_04_2018_2019_01_SANITAS	120201600062231	09/11/2020
2023 Base 231	RE_PC_2018_2019_02	RE_PC_2018_2019_02_SANITAS	20201600116131	14/12/2020
2023 Base 231	SAA_COO_08	CR_SAA_CO_008_SANITAS	20221600085161	17/02/2022

Identificador t249 lQBK 7e6x Fb3p 5oip SdBm Xcs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

- A título de restablecimiento del derecho, se condene a la ADRES al reintegro de los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el POS, los cuales corresponden a 652 recobros, y cuyo costo asciende a $151.427.391.

- A título de restablecimiento del derecho, se condene a la ADRES al reintegro de los fastos administrativos en que incurrió la EPS SANITAS en razón de la cobertura efectiva de las tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud POS (hoy PBS), por valor de $15.142.739, que equivale al 10% del valor de los recobros.

- Se condene a la ADRES en costas y agencias en derecho.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

La Oficina Asesora Jurídica de la ADRES en virtud de los argumentos expuestos y el informe técnico suministrado por la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, recomienda NO CONCILIAR las pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configuraron las causales de nulidad aludidas por la convocante frente a los 652 recobros objeto de controversia, los cuales en su totalidad tienen un estado de anulados en atención a que no surtieron el trámite de auditoría, toda vez que la EPS convocante canceló la presentación de dichos en la Entidad, es decir que frente a dichos no se agotó la vía administrativa, presupuesto procesal de carácter obligatorio para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por otra parte, se pudo verificar que sobre la totalidad de los recobros objeto de conciliación y las comunicaciones de resultados sobre las que se persigue su nulidad, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la demanda.

Finalmente, con el presente análisis, también se entiende tramitada la solicitud de reclamación elevada por la EPS SANITAS en el oficio radicado "2023_BASE_231".

La presente certificación se emite el treinta (30) de octubre de 2023.

Identificador t249 IQBK 7e6x Fb3p 5oip SdBm Xcs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Sin otro particular,



CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento - Bogotá D.C - Código Postal 111071
Línea gratuita Nacional: 01 8000 423 737 - Teléfono:(57-1) 4322760
www.adres.gov.co

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que exprese su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la convocada, quién manifiesta que en atención a la falta de ánimo conciliatorio expresada por ésta, solicita respetuosamente al Procurador, declarar fallida la presente diligencia y expedir la constancia de Ley.

El suscrito Procurador Judicial, teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes y ante la falta de ánimo conciliatorio entre éstas, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**; decisión que se notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Siendo las 09:38 am, se da por concluida la presente audiencia de conciliación. El acta será firmada digitalmente por el suscrito Procurador Judicial en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video que hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rpena_procuraduria_gov_co/ElDPQh7UQBBHqy2jq2Qju4oBHZCe0p32Uuumb4G7_KAfQw Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva.

(Firmada digitalmente)
JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO
Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá

Firmado digitalmente por: JAIME ALBERTO QUINONES MONCAYO
PROCURADOR JUDICIAL I
PROC 191 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA